



SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

12 DIC 2022
14:38

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de diciembre del 2022.

DIRECCIÓN DE LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
con anexo
12 DIC 2022
14:34 hrs.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN II Y 47 FRACCIÓN X, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



**DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN II Y 47 FRACCIÓN X, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Oaxaca, está integrado por 570 Municipios divididos en distritos rentísticos, distritos electorales locales, distritos federales, distritos judiciales, así como ocho regiones geográficas y culturales, 153 municipios se rigen bajo el sistema de partidos políticos y 417 por el sistema normativo indígena, mejor conocido como usos y costumbres.

En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Así mismo determina que, los municipios estarán **investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley**. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En términos de los párrafos anteriores, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, determina que le corresponde a los Ayuntamientos la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales, en estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De igual forma, determina que la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo. En términos de los artículos 122 y 123 de la citada Ley Orgánica Municipal, mismos que a la letra dice:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, **para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

De la anterior transcripción, se advierte que como fecha límite el último día del mes de noviembre de cada año, se debe remitir ante el Congreso del Estado, las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales.

Posterior a su ingreso, la comisión permanente de hacienda es quien realiza el dictamen correspondiente para la aprobación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales.

Recordemos que, la Ley de Ingresos es el ordenamiento jurídico propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, en términos de los preceptos invocados, le corresponde al Ayuntamiento la Aprobación y remisión ante el Congreso del Estado, de la Ley de Ingresos Municipales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Como fue referido en el punto anterior, el Ayuntamiento es la encargada de la elaboración del proyecto de las Leyes de Ingresos, mismos que como fecha límite los cabildos tienen hasta el último día del mes de noviembre para la presentación de dicha iniciativa ante el Congreso del Estado.

Así mismo determina que, en caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



año inmediato anterior al que se debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin embargo, ¿Qué pasa con los ayuntamientos o municipios que, al presentar algún caso extraordinario, necesitan modificar artículos por causas o conceptos nuevos, o supervinientes, o en su caso, cuando se requiera hacer modificaciones que se hayan determinado en el ramo hacendario, tributario, o de recaudación de naturaleza federal o estatal, y que por su naturaleza no se encuentre en la Ley de ingresos aprobada para el ejercicio fiscal en curso?

En la practica los Municipios de Oaxaca de Juárez, San Pedro Juchatengo, Santa María Huatulco, Santo Domingo Tehuantepec, y Santa María Xadani, por mencionar algunos, han solicitado ante el Congreso del Estado, la modificación y/o adición a sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Como fue el caso de Oaxaca de Juárez, que mediante dictamen 36, del índice de la Comisión Permanente de Hacienda y aprobado mediante decreto número 651, el Municipio de Oaxaca de Juárez, solicitó posponer lo contenido en el **artículo transitorio cuarto, fracción II**, referente al programa de estímulo fiscal denominado "Cumplir te Beneficia", el cual, contaba de la rifa de 125 bicicletas de montaña y 2 vehículos de auto motor programada el 15 de abril de 2022, para todos los contribuyentes que hicieron el pago oportuno del impuesto predial y el derecho de aseo público durante los meses comprendidos por enero, febrero y marzo del presente año, **proponiendo posponerse para el 17 de junio de 2022.**

El dictamen número 36, emitido por la Comisión de Hacienda de la Sexagésima aprueba el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio fiscal 2022.

Así también, mediante dictamen 568, del índice de la Comisión Permanente de Hacienda y mediante decreto 654 aprobado por el Congreso del Estado, el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, presentó y solicitó ante el Congreso del Estado de Oaxaca, para que aprobara la reforma a la fracción IX del artículo 65 y XIX del artículo 73 de la Ley de Ingresos del Municipio referido, siendo la finalidad de armonizar las cuotas en relación con el ejercicio inmediato anterior, ya que traería



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



como consecuencia una disminución en el nivel de ingresos del Municipio y por ende un nivel de ingresos menor para satisfacer las necesidades de la sociedad.

Por lo cual, la Comisión permanente de Hacienda, determinó en el dictamen 45, aprobar la reforma en los términos solicitados por el Municipio y en consecuencia fue aprobado por el pleno.

Las anteriores reformas fueron solicitadas ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sin que exista el procedimiento concreto o el artículo específico en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que norme tales circunstancias, es decir, que estipule de manera clara las atribuciones y facultades, para solicitar la reformas a las Leyes de Ingresos Municipales, por ello, se pretende proponer **REFORMAR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN II Y 47 FRACCIÓN X, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;** para tener de manera clara y precisa las facultades para reformar las Leyes de ingresos de los Municipios, tal como se plantea a continuación:

COMPARATIVO PARA EFECTO DEL PROYECTO DE REFORMA.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA VIGENTE.	<u>Propuesta de reforma a la</u> LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA
<p style="text-align: center;">Capítulo II De la competencia del Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De la competencia del Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas y reformas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;</p>



SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

Capitulo III	Capitulo III
<p>ARTICULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:</p> <p>De la fracción I al IX, sin modificaciones.</p> <p>X.- Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;</p>	<p>ARTICULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:</p> <p>De la fracción I al IX, sin modificaciones.</p> <p>X.- Aprobar y modificar las iniciativas o reformas de Ley que conforme a su facultad puedan ser presentadas en el Congreso del Estado, reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;</p>

Con la anterior propuesta, se pretende que los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, ante alguna circunstancia extraordinaria necesiten modificar artículos por causas o conceptos nuevos, o supervinientes, o en su caso, cuando se requiera hacer modificaciones que se hayan determinado en el ramo hacendario, tributario, o de recaudación de naturaleza federal o estatal, y que por su naturaleza no se encuentre en la Ley de ingresos aprobada para el ejercicio fiscal en curso, el cabildo tenga la facultad de solicitador mediante iniciativa la modificación a su respective Ley de Ingresos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto

ÚNICO: Se reforma los artículos 43 fracción II y 47 fracción X, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, conforme al siguiente texto:

Capítulo II De la competencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- ...

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas y reformas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

Capítulo III

ARTICULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

De la fracción I al IX, sin modificaciones.

X.- Aprobar y modificar las iniciativas o reformas de Ley que conforme a su facultad puedan ser presentadas en el Congreso del Estado, reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

Transitorio:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Congreso del Estado, deberá comunicar a todos los ayuntamientos municipales, una vez publicado en el Periódico oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de diciembre del 2022.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

